



**Tribunal Superior de Justicia  
Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero**

**PODER EJECUTIVO**

**PODER JUDICIAL**

***Reglamento que fija las bases de  
Organización y funcionamiento del  
Centro de Convivencia Familiar Supervisada  
del Poder Judicial del Estado de Guerrero.***

# ÍNDICE

**CAPÍTULO I.** DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO II.** REGLAS GENERALES SOBRE LOS SERVICIOS QUE OTORGA EL CENTRO

**CAPÍTULO III.** DE LAS CONVIVENCIAS SUPERVISADAS AL INTERIOR DEL CENTRO

**CAPÍTULO IV.** DE LA ENTREGA Y REGRESO DEL MENOR

**CAPÍTULO V.** DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

**CAPÍTULO VI.** DE LOS TALLERES PSICOEDUCATIVOS Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA  
INDIVIDUAL Y FAMILIAR.

**CAPÍTULO VII.** DE LOS USUARIOS

**CAPÍTULO VIII.** DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

**SECCIÓN PRIMERA.-** DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO

**SECCIÓN SEGUNDA.-** DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL  
CENTRO.

**SECCIÓN TERCERA.-** DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COORDINADOR REGIONAL DEL  
CENTRO.

**SECCIÓN CUARTA.-** DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL ÁREA DE PSICOLOGÍA

**SECCIÓN QUINTA.-** DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL

**SECCIÓN SEXTA.-** DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ÁREA JURÍDICA.

**SECCIÓN SÉPTIMA.-** DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ÁREA MÉDICA.

**CAPÍTULO IX.** DE LOS CONTROLES DE INGRESO Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

**CAPÍTULO X.** DE LAS RESTRICCIONES

**TRANSITORIOS**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL**

**REGLAMENTO QUE FIJA LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**  
**DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DEL OBJETO Y SERVICIOS QUE OTROGA EL CENTRO**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para el personal del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, los usuarios y las Autoridades Judiciales. Tiene por objeto regular la estructura, servicios, procedimientos, atribuciones y obligaciones del Centro y sus autoridades.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Atención psicológica individual y/o familiar:** orientación proporcionada por un psicólogo del Centro, respecto a un problema de esa naturaleza.
- II. **Autoridades del Centro:** El titular o responsable del Centro o el trabajador adscrito al mismo, que ejerza funciones de mando en algún momento determinado;
- III. **Autoridad Judicial:** Los órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que conozcan los asuntos o controversias de las que derive la intervención del Centro;
- IV. **Centro:** Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero.
- V. **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero;
- VI. **Convivencia (s):** Convivencia familiar supervisada que se establece entre un padre o madre, familiares ascendentes y colaterales hasta el cuarto grado y su (s) hijo (s), ante la

presencia de una tercera persona independiente y neutral, que se desarrolla al interior del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

**VII. Dirección:** La dirección del Centro.

**VIII. Entrega o regreso de menor:** Entrega, supervisada por el Centro, de un menor por el padre que ejerce la guarda y custodia al padre que no la ejerce y que tiene derecho a convivir con él, así como la vigilancia que posteriormente se requiere para el regreso del menor;

**IX. Evaluación psicológica:** Proceso por el cual, a través de una metodología específica, se determinan las características sobresalientes y no sobresalientes de la personalidad de los individuos;

**X. Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

**XI. Médico:** El profesional que ejerce la medicina, manteniendo y recuperando la salud, mediante un diagnóstico oportuno y tratamiento efectivo;

**XII. Menor (es):** Persona menor de dieciocho años de edad, hijo de padres separados de hecho o de derecho;

**XIII. Padre (s):** Padre, madre o tutor (a) del menor;

**XIV. Parte:** Persona interesada en un juicio y que sostiene en él sus pretensiones;

**XV. Psicólogo:** Persona calificada profesionalmente encargada de dar apoyo, contención emocional, orientación, consejería y evaluación psicológica a los usuarios.

**XVI. Reglamento:** El reglamento que fija las bases de organización y funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

**XVII. Servicios sustantivos:** Los servicios básicos que proporciona el Centro y/o las Coordinaciones Regionales, convivencias paterno-filiales supervisadas al interior de sus instalaciones; entrega o regreso de menor; evaluaciones psicológicas, talleres psicoeducativos, atención psicológica individual y familiar a padres e hijos, atención médica de primer nivel; y, en general, cualquier servicio que se proporcione a los usuarios por orden de las Autoridades Judiciales;

**XVIII. Talleres psicoeducativos:** Conjunto de actividades en materia de capacitación, asistencia psicológica y asesoría a padres e hijos, cuya finalidad será fundamentalmente proporcionar información relativa a las convivencias, dotar de herramientas necesarias para la contención psicológica de los usuarios; así como, proporcionar herramientas para mejorar las relaciones paterno-filiales entre los involucrados y sus familias

**XIX. Trabajador Social:** Persona calificada, encargada de supervisar y realizar los reportes de las convivencias y entrega o regreso del menor, y demás actividades inherentes a su función.

**XX. Terceros emergentes:** Personas designadas por parte de quien cuenta con la guarda y custodia del menor o menores, y autorizados por la Autoridad Judicial para presentar y/o recoger a los menores en caso de cualquier eventualidad; así como personas propuestas por parte de quien goza del derecho de entrega y regreso de presentar y/o recoger al menor, autorizados por la misma Autoridad Judicial;

**XXI. Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero;

**XXII. Usuario (s):** Toda persona que es beneficiaria de los servicios sustantivos que presta el Centro y/o las Coordinaciones Regionales.

**XXIII. Valoración Médica:** El examen físico completo que se realiza al usuario, y que tiene por objeto identificar las condiciones de salud de éste e informar a quien corresponda, y

**XXIV. Visitante (s):** Toda persona que por cualquier motivo o razón, haga uso de las instalaciones del Centro y/o las Coordinaciones Regionales.

**Artículo 3.-** El Centro tiene por objeto facilitar el encuentro paterno-filial supervisado y la prestación de los demás servicios sustantivos con ayuda profesional calificada, para la prevención, protección y mejoramiento de las condiciones de vida de los menores sujetos a procesos de separación de los padres, y de las familias guerrerenses, en genera; asimismo, servir de apoyo a las Autoridades Judiciales en la toma de decisiones.

**Artículo 4.-** El Centro y las Coordinaciones Regionales, proporcionará los servicios sustantivos a las personas que expresamente determine la Autoridad Judicial en los asuntos del orden familiar que se tramiten ante la misma autoridad. No obstante, atendiendo a la carga de

trabajo ordenada por la Autoridad Judicial, podrán realizar jornadas o campañas de orientación familiar y psicológica en escuelas, centros de trabajo y otras instituciones a efecto de prevenir la desintegración y la violencia familiar.

**Artículo 5.-** Los servicios sustantivos que proporcionan el Centro y las Coordinaciones Regionales, son gratuitos; queda prohibido al personal del mismo recibir, por sí o por interpósita persona, obsequios o dádivas por parte de los usuarios y/o sus representantes.

**Artículo 6.-** El Centro y las Coordinaciones Regionales prestarán sus servicios de lunes a domingo, con excepción de los periodos vacacionales y los días de descanso obligatorio que acuerde el Pleno del Consejo de la Judicatura. El horario de servicio será de nueve a catorce horas con treinta minutos y de dieciséis a diecinueve horas con treinta minutos. Los titulares del Centro o de las Coordinaciones Regionales, en casos excepcionales y justificados, podrán ampliar los horarios y días de servicio mediante la asignación de guardias con el personal necesario.

**Artículo 7.-** Queda prohibida video grabar, grabar y fotografiar a los usuarios menores de edad, por parte de los usuarios de los servicios.

## **CAPÍTULO II**

### **REGLAS GENERALES SOBRE LOS SERVICIOS QUE OTORGA EL CENTRO**

**Artículo 8.-** Para la programación de los servicios sustantivos, el Centro y/o las Coordinaciones Regionales, atendiendo los términos establecidos en este Reglamento, determinará las fechas y horarios, considerando la disponibilidad de espacios y las agendas del personal, programación que informará de manera inmediata a la Autoridad Judicial solicitante.

**Artículo 9.-** La orden de la Autoridad Judicial que disponga la convivencia o entrega y regreso del menor, deberá señalar:

- I. Los datos de identificación del expediente judicial;
- II. Nombre de la persona o personas que tendrán la convivencia, entrega o regreso del menor;
- III. Nombre del o los menores y su edad;

- IV. Nombre de la persona que ejerce la guarda y custodia;
- V. Día y hora en que se efectuará la convivencia, entrega o regreso del menor;
- VI. Nombres de los terceros emergentes, en su caso.

**Artículo 10.-** Cuando se disponga la evaluación psicológica, la orden respectiva deberá contener el nombre de la persona a evaluar, el motivo de la evaluación, y, si se trata de menores, deberá precisar, además, el nombre de la persona que tenga la guarda y custodia y/o de la persona autorizada para presentarlos, así como la edad de los menores y cualquier otro dato relevante.

En cualquier otro caso la orden judicial de intervención del Centro y/o Coordinaciones Regionales, deberá contener, al menos, el nombre de la persona usuaria, el tipo de servicio solicitado y motivo de la intervención.

Los usuarios que asistan a las convivencias, o a las entregas y regreso de menores, así como quienes hayan concluido con el proceso de evaluación psicológica, están obligados a participar en los talleres psicopedagógicos que se impartan en el Centro o las Coordinaciones Regionales, en los términos que ordene la Autoridad Judicial.

La atención psicológica, individual o familiar, únicamente se proporcionará cuando la Autoridad Judicial lo solicite.

**Artículo 11.-** El personal del Centro y/o las Coordinaciones Regionales, no podrá modificar unilateralmente las fechas y horarios establecidos por las Autoridades Judiciales para la realización de las convivencias o entrega o regreso de menor, salvo por causas de fuerza mayor, lo que será comunicado inmediatamente al Órgano Jurisdiccional.

Los padres de familia tampoco podrán variar los horarios establecidos, salvo con autorización de la Autoridad Judicial.

**Artículo 12.-** Los cambios en los regímenes de los servicios sustantivos que decreten las Autoridades Judiciales, se notificarán al Centro o Coordinación Regional, con tres días hábiles de anticipación al que deban operar, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para llevar a cabo la programación ordenada.

Igual término deberá tomarse cuando se ordene la práctica de alguna diligencia por parte de la Autoridad Judicial, en las instalaciones del Centro y/o las Coordinaciones Regionales.

**Artículo 13.-** El titular del Centro y/o las Coordinaciones Regionales informará a la Autoridad Judicial, respecto del desarrollo de las convivencias y si se realizó o no la entrega y regreso del menor, las evaluaciones psicológicas, los talleres psicoeducativos y la atención psicológica individual y familiar, así como las incidencias, si las hubiere; en caso, de que la Autoridad Judicial necesite información adicional, podrá solicitarla al Centro o Coordinación Regional respectiva.

Estos reportes se enviarán en un término máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

**Artículo 14.-** Los servicios sustantivos concluirán con el procedimiento judicial, ya sea por sentencia ejecutoriada, por convenio judicial o por cualquier causa legal que ponga fin al proceso, o habiendo transcurrido dos años de duración. Solamente en casos excepcionales, previa determinación de la Autoridad Judicial, podrá extenderse por un lapso mayor, sin que éste exceda de un año.

**Artículo 15.-** La prestación de los servicios sustantivos podrán concluir en forma anticipada, cuando:

- I.- Durante el procedimiento fallezca el usuario;
- II.- Durante un periodo consecutivo de tres meses no se presente, sin motivo justificado, ambas partes;
- III.- Cuando por peritaje o evaluación en materia de salud mental, se determine que alguno de los usuarios padece enfermedad mental que lo incapacite para participar de los servicios sustantivos;
- IV.- Cuando por cualquier causa legal concluya el proceso;
- V.- Cuando las partes de común acuerdo solucionen su conflicto.

En este último caso, la Autoridad Judicial, con conocimiento de los hechos y sus circunstancias, y escuchando a las partes determinará, si procediere, la conclusión anticipada de los servicios sustantivos.

**Artículo 16.-** Son causas de suspensión de los servicios sustantivos, las siguientes:

- I.- La fuerza mayor, mientras subsistan ésta;
- II.- Ausencia del menor o de la persona autorizada con quien se hubiere ordenado el servicio sustantivo; durante los primeros quince minutos después de la hora fijada;



III. La violación, por dos o más veces, alguna disposición contenida en este reglamento por parte de los usuarios;

IV.- El manifiesto padecimiento de algún tipo de enfermedad contagiosa o mental de algún usuario, que ponga en riesgo la salud de los demás usuarios o del personal del Centro, o impida la prestación del servicio sustantivo, mientras subsista ésta;

V.- La realización, por parte de los usuarios, de conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro, o falten al respeto al personal del mismo;

VI.- La inasistencia de una de las partes al servicio de convivencia, entrega y regreso del menor, durante periodo de dos meses;

VII.- Cuando, por la conducta de algún padre o menor, se ponga en peligro la seguridad de los menores, de los visitantes o del personal que labora en el Centro; y,

VIII.- La alteración emocional grave del menor como consecuencia de su asistencia al Centro.

Si se presenta alguna de estas causas de suspensión, el titular del Centro o Coordinación Regional, inmediatamente lo hará del conocimiento de la Autoridad Judicial.

**Artículo 17.-** Directamente ante la Autoridad Judicial los interesados podrán solicitar información o copias de videograbaciones y documentos que obren en los expedientes del Centro o las Coordinaciones Regionales, relacionados con los servicios sustantivos que éste presta.

**Artículo 18.-** El personal del Centro o las Coordinaciones Regionales, sin excepción, no podrá proporcionar información vía telefónica o de manera directa sobre las personas que participan como usuarios de los servicios sustantivos.

**Artículo 19.-** Las autoridades del Centro o las Coordinaciones Regionales, sólo atenderán con los padres usuarios de los servicios sustantivos de índole administrativo, fuera del horario de la prestación del servicio ordenado por la autoridad correspondiente.

**Artículo 20.-** El Centro o las Coordinaciones Regionales, proporcionará sus servicios sustantivos dentro de sus instalaciones y/o en los lugares que expresamente autorice el Pleno del Consejo de la Judicatura para ello.

En caso de que el Centro o Coordinaciones Regionales, por la índole del servicio solicitado por la Autoridad Judicial o por cualquier otra causa, no pueda proporcionarlo por sí mismo, lo

remitirá ó canalizará a la institución, pública o privada, que pueda prestarlo, con base en los convenios de colaboración que al efecto tenga firmados.

**Artículo 21.-** El Centro y las Coordinaciones Regionales destinarán lugares específicos para ingerir alimentos, debiendo los comensales mantener limpias las instalaciones del Centro. Asimismo, indicará las áreas adecuadas para el juego y el esparcimiento de los menores.

**Artículo 22.-** Tanto el personal que labore en el Centro y/o Coordinaciones Regionales, como las personas que utilicen las instalaciones, estarán obligadas a conservar el buen funcionamiento de las mismas, debiendo dejar en su lugar y en buenas condiciones el mobiliario y equipo que utilicen.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS CONVIVENCIAS

**Artículo 23\_\_** Quien tenga la guarda y custodia de los menores deberá presentarse con ellos a las convivencias puntualmente en los horarios y fechas determinadas por la Autoridad Judicial. Los entregarán al padre visitante con quien tengan la convivencia, sin que, por motivo alguno, puedan dejarlos a cargo del personal del Centro y/o Coordinaciones Regionales. El padre custodio una vez firmado el formato de registro de convivencias, deberá retirarse de las instalaciones y volver al término de la misma.

**Artículo 24.-** Al ingreso al Centro y/o Coordinaciones Regionales, tanto el padre que tiene la guarda y custodia como el padre visitante deberán registrarse, teniendo un periodo anticipado para el registro de quince minutos antes de la hora señalada para la convivencia y quince minutos posterior; por lo que, si el menor no es presentado por quién tenga la custodia, el padre visitante tendrá un tiempo de tolerancia de espera de quince minutos, al término del cual, deberá de registrar su salida.

En caso de inasistencia, se deberá rendir informe de inmediato a la Autoridad Judicial.

**Artículo 25.-** No podrá prolongarse la convivencia más allá de la hora programada, no obstante que se retrase su inicio.

Las autoridades del Centro harán del conocimiento de la Autoridad Judicial, para que tomen las medidas pertinentes, el hecho de que los padres custodios, intencionada y/o

constantemente, lleguen tiempo después del horario de tolerancia establecido para las convivencias.

**Artículo 26.-** Al término de la convivencia, quien convive con el menor no podrá abandonar el Centro hasta en tanto se presente a recogerlo la persona que tenga la guarda y custodia, o la persona previamente autorizada por la Autoridad Judicial.

**Artículo 27.-** Al inicio y termino de la convivencia, el padre visitante deberá presentar al menor con el médico del Centro para su valoración física; en caso de presentar algún tipo de malestar, síntoma o accidente, deberá informarlo a éste para los efectos correspondientes.

**Artículo 28.-** Los padres visitantes, durante el desarrollo de la convivencia, deberán vigilar el correcto comportamiento de sus hijos hacia los demás visitantes y personal del Centro.

**Artículo 29.-** Las convivencias no podrán exceder de tres horas. En el caso de los menores o padres que requieran supervisión especial o de aquéllos que no hayan cumplido los tres años de edad, la convivencia no podrá exceder de dos horas.

**Artículo 30.-** Los funcionarios del Centro y/o Coordinaciones Regionales informarán a la Autoridad Judicial de aquellas convivencias que pudieran alterar el orden afectando a otros convivientes, con el fin de buscar otras alternativas para el encuentro paterno-filial.

**Artículo 31.-** Tratándose de menores de tres años de edad, el padre que tenga la guarda y custodia, o la persona autorizada por la Autoridad Judicial para presentar o recoger al menor, deberá permanecer en la recepción del Centro durante el desarrollo de la convivencia para atender cualquier situación relacionada con la salud, alimentación o higiene de los menores.

Cuando los padres o menores tengan necesidades especiales, no obstante que rebasen los tres años de edad, las autoridades del Centro determinarán si es necesario que permanezca en este algún familiar autorizado para atender sus necesidades de alimentación, salud e higiene.

**Artículo 32.-** Los padres están obligados a informar a la Autoridad Judicial y al personal del Centro, el tipo de padecimiento que tiene el menor, tratamiento a que está sujeto y si cuenta con servicio médico a fin de que se tomen las medidas necesarias.

La Autoridad Judicial comunicará al Centro, a su vez, las recomendaciones médicas respectivas, de acuerdo con la información que proporcionen los padres.

Los menores que tengan algún padecimiento, deberán asistir a la convivencia con lo necesario que su caso requiera, previa autorización del área médica.

**Artículo 33.-** Los menores únicamente convivirán con el padre y/o personas que la Autoridad Judicial designe.

**Artículo 34.-** El padre o madre con quien conviva el menor está obligado a proporcionar artículos de higiene, alimentos y todo lo necesario durante el desarrollo de la convivencia. En su caso, los cambios de pañal de los menores deberán hacerse en el lugar indicado por el Centro y bajo la supervisión del personal de éste.

**Artículo 35.-** Cuando, por su edad, los menores no puedan hacer uso de los servicios sanitarios por sí mismos al interior del Centro y/o Coordinaciones Regionales, deberán ser acompañados del padre con quien se esté desarrollando la convivencia, o del padre que tiene la guarda y custodia según el caso, contando con la supervisión del personal del Centro.

**Artículo 36.-** Cuando los padres que conviven tuviesen imperiosa necesidad de salir del Centro con la finalidad de comprar algún medicamento, alimento o bebida, deberán hacerlo por el tiempo más breve posible, siempre y cuando el trabajador social a cargo de la convivencia esté informado de esta ausencia y tenga posibilidades de vigilar al menor o menores que participan en la convivencia. Fuera de esta situación, ningún menor puede permanecer solo en el Centro y/o Coordinaciones Regionales, durante el tiempo de convivencia.

**Artículo 37.-** Los padres o personas autorizadas a participar en las convivencias, podrán introducir al Centro y/o Coordinaciones Regionales juguetes u objetos no voluminosos que sirvan para el entretenimiento o motivación de los menores, siempre y cuando aquellos no representen algún riesgo para su portador o para quienes se encuentren en el interior. El ingreso de tales objetos queda sujeto a la libre valoración y autorización de las autoridades del Centro.

**Artículo 38.-** Los materiales que el Centro y/o Coordinaciones Regionales, proporcione para el desarrollo de las convivencias deberán ser devueltos por los padres visitantes al término de las mismas y en las condiciones de funcionamiento en que fueron recibidos, sólo con el desgaste natural por su uso.

**Artículo 39.-** Las convivencias entre parejas separadas de hecho o de derecho y entre ascendientes y descendientes menores de edad, que eventualmente ordene la Autoridad Judicial, se sujetarán a las reglas específicas establecidas en este capítulo, así como a las previstas en el capítulo II, en todo lo que sea aplicable; estas se efectuarán invariablemente con la supervisión del personal del Centro.

**Artículo 40.-** Quienes participen en alguna convivencia no podrán interferir en otra diversa.

**Artículo 41.-** En caso de que, el menor tenga algún tipo de accidente o percance durante el desarrollo de la convivencia, el padre visitante deberá reportarlo al médico del Centro y/o Coordinaciones Regionales, para que le brinde la atención médica oportuna y tendrá la responsabilidad de comunicarlo al padre custodio; si el menor requiere de tratamiento, concluida la convivencia, el padre visitante deberá entregar la indicación médica al padre custodio para el seguimiento del tratamiento médico.

**Artículo 42.-** El padre visitante deberá permanecer en la sala de espera, en caso de no llegar el menor, no podrá pasar al área de convivencia.

**Artículo 43.-** Salvo que exista solicitud de los interesados y autorización por parte de los funcionarios del Centro y/o Coordinaciones Regionales, podrán celebrarse onomásticos o cualquier otro festejo en el interior del mismo por parte de los usuarios.

**Artículo 44.-** El Centro y/o Coordinaciones Regionales, reportará a la Autoridad Judicial cualquier desatención de los padres hacia los menores, así como todas las incidencias que se presenten durante el desarrollo de las convivencias; el Centro únicamente tomará en cuenta, las observaciones realizadas por el trabajador social.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA ENTREGA Y REGRESO DE MENOR**

**Artículo 45.-** Los padres custodios de los menores o terceros emergentes deberán presentarse con ellos en el Centro y/o Coordinaciones Regionales, en las fechas y horarios determinados por la Autoridad Judicial para la entrega del menor a quien no tenga la guarda y custodia, identificándose ante el personal del Centro. Ambos padres, una vez firmado el formato de

registro de entrega y regreso de menores, deberán retirarse de las instalaciones del Centro y regresar con el menor de acuerdo al calendario establecido para devolverlo al padre custodio.

En caso de que el personal advierta, a simple vista, que la persona autorizada para recoger a los menores se encuentra en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante, se cancelará la convivencia programada para esa fecha y se informará inmediatamente a la Autoridad Judicial correspondiente, para que ésta determine lo conducente.

**Artículo 46.-** El periodo de tolerancia para recibir al menor tendrá un tiempo de espera de quince minutos, al término de este tiempo, deberá registrar su salida.

## CAPÍTULO V

### DE LA EVALUACION PSICOLÓGICA

**Artículo 47.-** Las Autoridades Judiciales, de considerar lo necesario, para apoyar sus determinaciones, podrán solicitar al Centro o las Coordinaciones Regionales, la realización de evaluaciones psicológicas a padres e hijos, así como a cualquier otra persona que, por sus relaciones de parentesco o trato constante con unos y otros, así lo justifiquen.

**Artículo 48.-** Las evaluaciones psicológicas se llevarán a cabo conforme a la programación establecida. La primera de éstas será hecha del conocimiento de la Autoridad Judicial solicitante; en un término no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se reciba la solicitud; las subsecuentes se programarán por el psicólogo a cargo en los días sucesivos y se darán a conocer a la persona evaluada o al padre que tiene la guarda y custodia, asentándose próxima fecha en el carnet correspondiente.

**Artículo 49.-** La asignación de las evaluaciones se hará de manera equitativa entre el grupo de profesionistas adscritos al área de psicología.

La asignación del evaluador sólo podrá cambiarse cuando:

- I. Exista entre el evaluador y el evaluado alguna relación de parentesco o amistad, que no se haya podido determinar previamente;

- II. Se presente alguna causa de fuerza mayor que impida que el evaluador se haga cargo de la evaluación (fallecimiento o enfermedad grave o contagiosa del evaluador);
- III. Se cambie de adscripción al evaluador a otra área del Tribunal o del Consejo, o deje aquél de prestar sus servicios para el Centro.

**Artículo 50.-** El proceso de evaluación se registrará bajo los siguientes criterios generales:

- I. La duración de cada sesión, dependerá de la ejecución de los evaluados; no obstante, el Centro y/o Coordinaciones Regionales, informarán de ello a la Autoridad Judicial y a los usuarios para los efectos conducentes;
- II. Si al calificar las pruebas, el evaluador requiere ampliar la información con el evaluado, se hará del conocimiento de la Autoridad Judicial que haya ordenado la evaluación, para que, de considerarlo necesario, autorice la recopilación de la información faltante, o la aplicación de otros instrumentos;
- III. Los evaluadores, según las circunstancias del caso, y previa autorización de la Autoridad Judicial, tomarán nota de la información que obre en el expediente judicial para emitir su evaluación;
- IV. Los psicólogos reportarán a las autoridades del Centro todo tipo de incidencias que sufran los menores en el interior de éste, durante el proceso de evaluación;
- V. Si durante el curso de la evaluación, el menor hiciera mal uso de los materiales o de las instalaciones del Centro, el psicólogo a cargo lo instará a normar su comportamiento, y si persistiere en su actitud, se solicitará a quien lo representó se responsabilice por los materiales dañados;
- VI. Los usuarios se harán responsables del material que vayan ocupando en su evaluación, el cual deberán devolver al evaluador al término de la evaluación, únicamente con el desgaste natural derivado de su uso;
- VII. Cuando la Autoridad Judicial detecte algún tipo de riesgo potencial en alguno de los usuarios, deberá hacerlo del conocimiento del Centro a efecto de tomar las providencias debidas al momento de realizar la evaluación psicológica, y
- VIII. El reporte de evaluación será enviado directamente a la Autoridad Judicial que lo haya solicitado, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha que recibió la solicitud del mismo.

**Artículo 51.-** Los padres que tengan la guarda y custodia de los menores que vayan a ser evaluados, o quienes estén autorizados para presentar a los mismos ante el Centro, deberán

esperar en los lugares destinados para ello. Así mismo, deberán responder las preguntas que les formule el evaluador con relación al desarrollo del menor.

**Artículo. 52.-** El área de psicología dará por concluidas las evaluaciones psicológicas cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. fallezca el usuario;
- II. El procedimiento legal haya concluido;
- III. El usuario no se presente a su primera cita; en caso de presentarse durante los tres días hábiles posteriores a su cita, se le reprogramará en el Centro nueva fecha;
- IV. El usuario abandone las evaluaciones psicológicas por un período de dos meses, sin previo aviso por escrito al Centro;
- V. El usuario viole hasta en dos ocasiones alguna disposición de este Reglamento, y
- VI. El comportamiento del usuario ponga en riesgo la integridad del personal del Centro.

El Centro o la Coordinación Regional, de forma inmediata deberán hacer del conocimiento de la Autoridad Judicial, que se ha actualizado la causa de conclusión de la evaluación para que ésta determine lo correspondiente.

**Artículo 53.-** Son causas de suspensión de las evaluaciones psicológicas:

- I. El usuario se niegue a la práctica de la evaluación;
- II. El usuario llegue después de quince minutos del horario fijado para la realización de su evaluación, sin causa justificada.
- III. El usuario intente presionar por cualquier medio al evaluador, para lograr verse beneficiado por éste;
- IV. El usuario intente ofrecer alguna dádiva al evaluador o a cualquier trabajador del área de psicología;
- V. El usuario intencionalmente intente manipular las respuestas a las pruebas, ya sea porque haya sido previamente aleccionado, trate de usar guías de cualquier tipo para responder, o porque debido a su profesión o trabajo conoce el manejo de los instrumentos y no lo haya reportado al evaluador;
- VI. Se detecte que debido a las deficiencias del evaluado es necesario suspender el proceso;
- VII. Cuando el usuario se presente al Centro en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante;



- VIII. El usuario no se presente a alguna de las citas subsecuentes, sin previo conocimiento por escrito al Centro, y
- IX. El usuario incurra en alguna de las causales contenidas en el artículo 16 de este reglamento, que puedan ser aplicables por el área de psicología.

En caso de que se presente alguno de los supuestos de suspensión contenidos en este artículo, el Centro y/o Coordinaciones Regionales, informarán inmediatamente a la Autoridad Judicial para los efectos correspondientes.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS TALLERES PSICOEDUCATIVOS Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA INDIVIDUAL Y FAMILIAR

**Artículo 54.-** La atención psicológica de los usuarios se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones contenidas en este capítulo; la solicitud de la Autoridad Judicial deberá expresar el motivo de dicha atención. Si el Centro y/o Coordinaciones Regionales no puede proporcionar directamente el servicio, procederá en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 20 de este reglamento.

Asimismo, podrán solicitar se proporcione atención psicológica a los menores, padres o a cualquier otra persona que, por su relación de parentesco, esté en contacto constante con los primeros, siempre que necesiten tal apoyo. Para este efecto en caso de que se estime pertinente, la Autoridad Judicial requerirá al Centro o Coordinación Regional correspondiente un dictamen previo sobre el tiempo de duración de la atención.

**Artículo 55.-** El área de psicología será la responsable de implementar los talleres psicoeducativos y la atención psicológica individual y/o familiar dirigida a padres e hijos que asistan a las convivencias supervisadas, entrega y regreso de menores, así como a los usuarios que hayan concluido la aplicación de las evaluaciones psicológicas, o en aquellos casos que la Autoridad Judicial designe.

**Artículo 56.-** El área psicológica programará sesiones de atención psicológica individual y/o familiar según se requiera, con el fin de abordar la problemática de la familia en forma personalizada, o cuando la misma no se pueda abordar en los talleres psicoeducativos.

**Artículo 57.-** El tiempo en que se llevarán a cabo los talleres, será determinado por el Centro y/o las Coordinaciones Regionales y notificado a las Autoridades Judiciales y a los usuarios.

**Artículo 58.-** En la atención a padres, la programación se hará de tal manera que los progenitores no coincidan en el mismo taller a efecto de evitar desavenencias entre ellos, salvo que el especialista en psicología así lo determine de acuerdo a los avances de la atención prestada.

**Artículo 59.-** En el caso de los talleres psicoeducativos para niños, el padre que tenga la guarda o custodia ó el tercero emergente deberá llevar al menor para que asista a dichos talleres y volver al término de la sesión.

**Artículo 60.-** Son motivos de suspensión del servicio de aplicación de talleres psicoeducativos y sesiones de atención psicológica individual y/o familiar, los siguientes:

- I. El usuario se niegue a participar o presente una conducta de resistencia o poco interés en el taller ó sesión psicológica;
- II. El usuario llegue después de quince minutos del horario fijado para la implementación del taller ó la atención psicológica;
- III. En el caso de que el adulto y/o menor presenten alguna enfermedad con base a la constancia médica presentada, previa valoración correspondiente por el área médica.
- IV. El personal del Centro perciba que el usuario se encuentra en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante;
- V. El usuario no se presente a alguna de las sesiones ó citas anteriores o subsecuentes, y
- VI. Los participantes incurran en alguna las causales contenidas en el artículo 16 de este reglamento.

**Artículo 61.-** Son causas de terminación de los servicios de los talleres y sesiones de atención psicológica individual y/o familiar, las previstas en el artículo 15 de este reglamento, en la medida que sean compatibles.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS USUARIOS**

**Artículo 62.-** Podrán ingresar como usuarios a las instalaciones del Centro y/o las Coordinaciones Regionales, las personas expresamente autorizadas por la Autoridad Judicial; estos deberán presentarse con identificación oficial vigente ante el personal del Centro. Queda prohibido el ingreso a acompañantes o familiares de los usuarios que no estén autorizados previamente.

**Artículo 63.-** Los menores que participen en los servicios sustantivos del Centro serán presentados por el padre custodio, o bien, por la persona que ordene la Autoridad Judicial.

**Artículo 64.-** Los usuarios registrarán en el medio de control que lleva el Centro y/o Coordinaciones Regionales, a su entrada y salida. Los padres que tienen la guarda y custodia de los menores, previo a su registro deberán presentar a los menores físicamente para su valoración médica, durante los primeros quince minutos de la hora señalada por la Autoridad Judicial, para el inicio de las convivencias y/o entrega y regreso de menores.

**Artículo 65.-** si el usuario no asiste, en forma consecutiva, a dos citas programadas, el titular del Centro lo hará del conocimiento de la Autoridad Judicial requirente para ésta, en vista de lo que exponga el usuario, determine si ha lugar a continuar con el servicio.

**Artículo 66.-** Los usuarios están obligados a proporcionar los números telefónicos y/o cualquier medio de contacto donde puedan ser localizados en caso de emergencia, así como los datos de las personas terceros emergentes autorizadas por la Autoridad Judicial para recoger a los menores. Dicha información será utilizada de manera confidencial por el Centro y/o Coordinaciones Regionales, bajo su más estricta responsabilidad.

**Artículo 67.-** La prestación de los servicios sustantivos con menores de edad se llevará a cabo con el consentimiento de éstos, a menos que exista orden expresa de la Autoridad Judicial. Ningún menor alterado o con signos evidentes de inestabilidad emocional, podrá permanecer más de treinta minutos dentro del Centro. El personal del Área de Trabajo Social promoverá una reunión privada con el menor para conocer su opinión sobre el encuentro con el padre visitante; en caso de que el menor no quiera participar en la convivencia, entrega y regreso, por tres ocasiones consecutivas, automáticamente pasarán los padres y el menor a recibir atención psicológica individual y/o familiar. Posteriormente, el titular del Centro y/o Coordinación Regional, rendirá un informe a la Autoridad Judicial sobre la intervención psicológica realizada, para los efectos conducentes.

**Artículo 68.-** Los menores podrán abandonar el Centro y/o Coordinación Regional, únicamente en compañía del padre que ejerza la guarda o custodia del mismo, o de la persona autorizada por la Autoridad Judicial, situación que deberá ser verificada por la persona encargada de dar seguimiento al caso concreto.

**Artículo 69.-** Si al término del servicio sustantivo proporcionado no se encuentra presente el padre o quien tiene la guarda o custodia, las autoridades del Centro y/o Coordinaciones Regionales, se pondrán en contacto con los terceros emergentes autorizados para su entrega. Por ningún motivo se entregará el menor a persona no autorizada expresamente.

Si después de una hora de concluido el servicio sustantivo ninguna de las personas autorizadas acude a recoger al menor, se levantará acta circunstanciada haciendo constar tal situación, y se entregará el menor al Sistema Estatal ó Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, dando aviso de ello a la Autoridad Judicial de forma inmediata.

**Artículo 70.-** Los padres, en su caso, justificarán sus inasistencias a los servicios sustantivos, ante la Autoridad Judicial.

**Artículo 71.-** Cuando por imprudencia o dolo imputables a alguno de los usuarios se dañe o destruya algún bien del Centro, el responsable deberá restituirlo por otro de similares o iguales características o cubrir el valor del mismo a entera satisfacción del Centro.

De ser el caso, se levantará acta circunstanciada en la que conste la información pertinente. De no hacerse la restitución, se procederá en los términos de ley en contra del responsable.

**Artículo 72.-** El Centro no tendrá responsabilidad alguna sobre objetos ingresados u olvidados en el interior de sus instalaciones.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO**

**Artículo 73.-** El Centro depende administrativamente del Consejo, pero contará con autonomía con autonomía técnica en el cumplimiento de sus funciones sustantivas.

**Artículo 74.-** El Centro estará a cargo de un director, y contará con el personal necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

Las unidades o coordinaciones regionales, dependientes del Centro, estarán a cargo del responsable que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal.

El nombramiento y remoción del director, coordinadores regionales y demás personal administrativo, se hará en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

**Artículo 75.-** Para ser director del Centro se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener veintiocho años de edad cumplidos cuando menos al día de la designación;
- III.- Poseer título y cédula de licenciatura en Psicología, Derecho carrera a fin, con antigüedad no menor a cinco años;
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso, ni estar inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión como servidor público.

Para desempeñarse como responsable de un centro o coordinación regional se requieren los mismos requisitos, excepto el de la edad y experiencia profesional, que será de veinticinco y cuatro años, respectivamente.

El personal profesional adscrito a las áreas del Centro y de los centros regionales deberá poseer título y cédula en la profesión de que se trate, con antigüedad no menor a cuatro años.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL CENTRO

**Artículo 76.-** El Director del Centro tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coordinar y dirigir las actividades que se llevan a cabo en cada una de las unidades y áreas que integran el Centro;
- II. Representar oficialmente al Centro;

- III. Vigilar la correcta operación del Centro y sus unidades o coordinaciones regionales;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente;
- V. Proponer al Instituto para el Mejoramiento Judicial, acciones de capacitación y evaluación de los titulares del Centro y/o Coordinaciones Regionales, y demás personal que los conforme.
- VI. Coordinar y supervisar los servicios sustantivos de las coordinaciones regionales del Centro;
- VII. Dirigir y supervisar la correcta aplicación de las normas y procedimientos administrativos en materia de recursos humanos, materiales, financieros e informáticos que emita el Consejo;
- VIII. Presentar ante el Consejo el proyecto de presupuesto del año fiscal siguiente;
- IX. Rendir al Pleno del Consejo de la Judicatura, dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe mensual de las actividades realizadas por el Centro y/o las Coordinaciones Regionales, así como aquellos informes que le solicite el Presidente del Tribunal y del Consejo, así como los Plenos correspondientes;
- X. Establecer, mediante disposiciones generales, políticas internas y estrategias que los titulares implementen para la mejora continua del funcionamiento de las áreas a su cargo, previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
- XI. Proponer al Pleno del Consejo, la firma de convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, que permitan alcanzar los objetivos del Centro;
- XII. Propiciar la comunicación e intercambio de información y metodologías de trabajo con organismos similares a nivel estatal, nacional e internacional;
- XIII. Difundir las funciones, acciones y logros del Centro;
- XIV. Proporcionar atención personalizada, pronta, objetiva, completa y profesional a los usuarios;
- XV. Establecer el control técnico, procedimientos y estadística de las actividades realizadas en el centro y las coordinaciones regionales, y
- XVI. Las demás que deriven de este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LAS UNIDADES REGIONALES DEL CENTRO**

**Artículo 77.-** El responsable o coordinador regional tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Cumplir y vigilar que el personal a su cargo, cumpla con los lineamientos que establece el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Dirigir, coordinar y supervisar de manera integral las actividades sustantivas en la coordinación regional a su cargo;
- III. Invitar al personal para la asistencia a los programas de capacitación y actualización que convoque el Instituto para el Mejoramiento Judicial;
- IV. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo de las convivencias;
- V. Cuando la carga de trabajo lo permita, diseñar y ejecutar campañas o jornadas de orientación familiar y psicológica en escuelas, centros de trabajo, localidades municipales tendientes a prevenir la separación conyugal, familiar y la violencia en los hogares;
- VI. Proponer al director programas permanentes de actualización, y capacitación;
- VII. Vigilar la correcta operación de la Coordinación Regional a su cargo;
- VIII. Supervisar los servicios sustantivos de la Coordinación correspondiente.
- IX. Proponer la implementación de nuevas modalidades y formas de operar los servicios sustantivos que permitan su mejora constante;
- X. Dirigir y supervisar la correcta aplicación de las normas y procedimientos administrativos en materia de recursos humanos, materiales, financieros e informáticos que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- XI. Presentar al director en tiempo y forma, su proyecto de presupuesto del año fiscal siguiente;
- XII. Establecer el control técnico, procedimental y estadístico de las actividades realizadas en la coordinación;
- XIII. Rendir al director un informe mensual, dentro de los primeros tres días de cada mes, de las actividades realizadas por la Coordinación, así como todos aquellos informes que tanto la Dirección de la Unidad o el Pleno del Consejo de la Judicatura o del Tribunal, le soliciten;
- XIV. Rendir al Director los informes estadísticos relacionados con su actividad;
- XV. Cumplir con los lineamientos, recomendaciones e indicaciones emitidas por el director, y el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- XVI. Propiciar la comunicación y coordinación interinstitucional con organismos públicos y privados, para el logro de los objetivos;
- XVII. Proporcionar atención personalizada, pronta, objetiva, completa y profesional, a los usuarios, y

XVIII. Las demás que deriven de este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO IV.

##### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

##### DEL ÁREA DE PSICOLOGÍA

**Artículo 78.-** El área de psicología tiene por objeto la práctica de evaluaciones psicológicas, la implementación de talleres psicoeducativos y la atención psicológica individual y/o familiar, en aquellos casos que expresamente determine la Autoridad Judicial.

**Artículo 79.-** Son obligaciones de los psicólogos adscritos al área de psicología:

- I. Analizar, elaborar e integrar los reportes finales de las evaluaciones psicológicas;
- II. Realizar las evaluaciones psicológicas que les sean requeridas, en forma profesional y objetiva;
- III. Implementar talleres psicoeducativos y proporcionar la atención psicológica individual y/o familiar, que le sean encargados;
- IV. Entregar dentro de los términos establecidos en este Reglamento, las evaluaciones y demás estudios o informes que les sean encomendados por la Autoridad Judicial;
- V. Rendir al director de l Centro o sus respectivos Coordinadores Regionales, el primer día de cada mes, un informe mensual de las actividades realizadas, así como aquellos que les requieran sus superiores;
- VI. Llevar un registro diario de los servicios solicitados y los proporcionados, consignando las incidencias críticas, si las hubiere;
- VII. Proponer al director del Centro o sus respectivos Coordinadores Regionales, nuevos modelos de intervención terapéutica dentro de los talleres psicoeducativos y las sesiones de atención psicológica individual y/o familiar que se dirijan tanto a padres como a hijos, para la mejora de las relaciones paterno-filiales y de convivencia entre los padres del menor.
- VIII. Excusarse de intervenir cuando cuenten con algún vínculo con los evaluados o asistentes a los talleres y/o sesiones de atención psicológica individual y/o familiar;
- IX. Informar a su superior, si algún usuario ha pretendido entablar comunicación con ellos, antes o después de las evaluaciones, para tomar las medidas pertinentes;



- X. Hacer del conocimiento a su superior sobre la existencia de algún impedimento para la práctica de la evaluación psicológica o talleres psicoeducativos y/o atención psicológica individual y/o familiar encomendados;
- XI. Solo cuando la carga laboral lo permita, Colaborar con las autoridades del Centro y/o Coordinaciones Regionales, en el diseño y ejecución de campañas o jornadas de orientación familiar y psicológica en escuelas, centros de trabajo, localidades municipales, y otros lugares a efecto de prevenir la desintegración y la violencia familiar;
- XII. Las demás que deriven de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables, así como los que le soliciten sus superiores.

**Artículo 80.-** En caso de requerirse la presencia de alguno de los psicólogos en las oficinas de la Autoridad Judicial o la observación de las convivencias y/o entrega o regreso del menor por parte de aquélla, la orden respectiva deberá notificarse en términos de ley.

## CAPÍTULO V

### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL

**Artículo. 81.-** Los trabajadores sociales adscritos al Centro y/o Coordinaciones Regionales, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Realizar las entrevistas iniciales, abrir el expediente interno del Centro por cada usuario, elaborar y entregar carnet de citas a los usuarios;
- II. Supervisar y llevar un registro de las convivencias y entrega o regreso de los menores;
- III. Llevar a cabo pláticas de inducción y sensibilización de los servicios que presta el Centro;
- IV. Verificar que las convivencias, entrega o regreso del menor se realicen con forme a la orden de la Autoridad Judicial;
- V. Vigilar que durante las convivencias el menor reciba las atenciones necesarias según lo estipulado por la Autoridad Judicial;

- VI. Elaborar un reporte diario de las convivencias realizadas y un recuento de las incidencias críticas, si hubiere;
- VII. Elaborar un reporte diario de las entregas y regresos de los menores donde se especifique si se llevó a cabo o no, la entrega y un recuento de las incidencias críticas, si hubiere.
- VIII. Proponer acciones para el mejor desempeño de las convivencias y entrega o regreso del menor;
- IX. Rendir a los funcionarios del Centro, el primer día de cada mes un informe estadístico de las actividades realizadas, así como aquellos otros que le requieran sus superiores;
- X. Supervisar el registro, control y resguardo de los expedientes relacionados con los casos que se lleven a cabo en el Centro;
- XI. Implementar jornadas de terapia ocupacional entre padres e hijos para promover la integración paterno-filial, ordenadas por la Autoridad Judicial;
- XII. Las demás que se deriven de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 82.-** Los trabajadores sociales colaborarán en la labor de convencimiento para que los menores convivan dentro y fuera del Centro con sus padres

## **CAPÍTULO VI**

### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ÁREA JURÍDICA

**Artículo 83.-** Son atribuciones y obligaciones de los responsables del área jurídica:

- I. Recibir, acordar y dar curso a los asuntos de naturaleza jurídica que deben ser atendidos por el Centro;
- II. Asesorar a la direcciones Regionales y demás áreas que los conformen en los asuntos de carácter jurídico;
- III. Rendir los informes que en materia jurídica les corresponda;
- IV. Remitir a las Autoridades Judiciales copia de los documentos que obren en sus archivos, así como la demás información que les solicite;
- V. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Autoridad Judicial;

- VI. Levantar las actas circunstanciadas de hechos ó administrativas ante las eventualidades o incidencias que así lo requieran;
- VII. Rendir a la Dirección o Coordinaciones Regionales el día uno de cada mes, un informe de las actividades realizadas, así como aquellos que le soliciten sus superiores;
- VIII. Colaborar con el Consejo de la Judicatura, en caso de presentarse alguna queja o denuncia en contra de algún servidor público que labore en el Centro, o las Coordinaciones Regionales;
- IX. Proporcionar atención personalizada, pronta, objetiva, completa y profesional, a los usuarios previa solicitud por escrito;
- X. Las demás que deriven de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 84.-** Cuando alguno de los usuarios se niegue a cumplir la resolución de la Autoridad Judicial sobre la forma específica de llevar a cabo alguno de los servicios sustantivos, se levantará acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos haciendo constar ese hecho; la cual se remitirá a la Autoridad Judicial para que determine lo conducente.

De igual forma se procederá cuando se observe alguna conducta inusual entre las partes o cuando la prestación de los servicios sustantivos se dificulte o frustre por causa de la resistencia de los padres o de los menores.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ÁREA MÉDICA

**Artículo 85.-** Son atribuciones y obligaciones de los responsables del área médica:

- I. Realizar Historia Clínica de los padres y de cada menor que ingrese al Centro o Coordinación Regional;
- II. Dar seguimiento adecuado a los padecimientos de cada menor y vigilar la aplicación y administración de medicamentos si estos son requeridos y prescritos por su pediatra y/o médico particular, durante el desarrollo de los servicios sustantivos en el Centro;
- III. Realizar el reporte de la integridad física de cada menor al inicio y al final de las convivencias supervisadas y en la entrega y regreso de los menores;
- IV. Participar en la supervisión y desarrollo de las convivencias supervisadas y la entrega y regreso de los menores que se realizan en el Centro, para prevención de accidentes y/o

indicios de maltrato físico de los menores ya sea por parte de los padres o tutores responsables;

- V. Proporcionar atención personalizada pronta, objetiva, completa y profesional a los usuarios;
- VI. Sólo cuando la carga de trabajo lo permite, diseñar e implementar pláticas educativas y campañas informativas sobre medicina preventiva a los usuarios del Centro o Coordinaciones Regionales;
- VII. Promover estrategias de prevención de accidentes y atención inmediata a los usuarios, en el caso que se requiera, durante el desarrollo de los servicios sustantivos del Centro o las Coordinaciones Regionales;
- VIII. Proponer el desarrollo de mejoras técnicas y humanas que propicien la optimización de las funciones del área;
- IX. Rendir a las autoridades del Centro o la Coordinación Regional que corresponda al día uno de cada mes, un informe de las actividades realizadas, así como aquellos que le requieran sus superiores;
- X. Elaborar expediente clínico e historial médico al personal adscrito al Centro y servidores públicos que requieran del servicio;
- XI. Reportar a la autoridad judicial el estado higiénico, físico o de salud de los usuarios del Centro, en aquellos casos donde se identifique huellas de lesiones físicas sugestivas de maltrato y/o descuido de los menores;
- XII. Reportar a la autoridad judicial y realizar examen médico a los progenitores o tutores que se presenten en estado inconveniente o bajo los efectos del alcohol, droga o enervante, a efecto de preservar el interés superior del menor, asegurando en todo momento su integridad física; y
- XIII. Las demás que deriven de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS CONTROLES DE INGRESO Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 86.-** Todas las personas que, en calidad de usuarios o visitantes se encuentren en el interior del Centro deberán acatar las instrucciones que reciban del personal del mismo.

**Artículo. 87.-** Los controles de ingreso al Centro se llevarán a cabo a través de los mecanismos que establezcan para dicho fin las autoridades del Centro o las Coordinaciones Regionales. Los

usuarios y visitantes deberán acatar los procedimientos de ingreso y las medidas de seguridad.

Para ingresar al Centro o Coordinaciones Regionales, los usuarios y visitantes deberán presentar identificación oficial vigente.

La identificación que al efecto exhiban los usuarios y visitantes deberá quedar depositada en el área de recepción y vigilancia del Centro hasta el retiro de los mismos.

**Artículo 88.-** Los padres que requieran entrevistarse con alguno de los funcionarios del Centro o Coordinación Regional deberán hacer cita respectiva con anticipación de veinticuatro horas. De no contar con cita, podrán ser atendidos previa autorización, conforme a la disponibilidad de personal y horarios.

**Artículo 89.-** El Centro o Coordinación Regional, podrá implementar un sistema propio de identificación para los usuarios y visitantes ya sea físico o electrónico.

**Artículo 90.-** En caso de que se altere el orden o se agreda física o verbalmente a una persona en el interior del Centro, y tales hechos puedan constituir algún delito o falta administrativa, se turnarán los mismos a la Autoridad competente para los efectos legales que correspondan.

## CAPITULO IX

### DE LAS RESTRICCIONES

**Artículo 91.-** El Centro o la Coordinación Regional contará con áreas de acceso restringido al público usuario y áreas destinadas a la prestación de los servicios sustantivos.

El público podrá ingresar a las áreas restringidas de manera excepcional y únicamente contando con la previa autorización de los funcionarios del Centro o Coordinaciones Regionales.

**Artículo 92.-** Queda prohibido a los usuarios, durante la prestación de los servicios sustantivos, comunicarse con personas que se encuentren en el exterior del inmueble a través de medio alguno.

**Artículo 93.-** Los padres se abstendrán, en el curso de las convivencias y entrega o regreso del menor, abordar entre ellos temas del litigio en el que estén involucrados, interrogar a los

menores sobre sus familiares o realizar comentarios hostiles hacia ellos o hacia su familia u otras personas allegadas a éstos.

**Artículo 94.-** Queda prohibido al interior del Centro o Coordinaciones Regionales:

- I. Portar armas, objetos o materiales que pongan en riesgo la seguridad de las personas;
- II. Ingresar o consumir sustancias prohibidas como estupefacientes y/o psicotrópicos, o aquellas que pongan en peligro la salud y provoquen, en quienes las consumen, alteraciones de la conciencia,
- III. Manifestar cualquier conducta agresiva hacia los menores, usuarios, visitantes o personal que labora en él;
- IV. Proferir amenazas, intimidar o presionar, agredir físicamente o insultar al personal que labora en esta Institución;
- V. El acceso a toda persona que se halle en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes que puedan alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad del lugar;
- VI. La entrada a usuarios que porten uniforme de cualquier corporación de seguridad policial o militar;
- VII. El acceso de toda persona que padezca algún tipo de enfermedad contagiosa o afección grave de sus facultades mentales;
- VIII. Comunicar a los menores, por medio de cualquier aparato de comunicación portátil, con personas fuera de las instalaciones;
- IX. Ingresar material explosivo, tóxico, objetos contaminantes que pongan en peligro la salud o la vida de las personas;
- X. Ingresar cualquier electrodoméstico de línea blanca o electrónica, juguete o todo aparato que utilice energía eléctrica de corriente directa para su funcionamiento;
- XI. Ingresar cualquier tipo de herramienta o utensilio de trabajo, con los cuales los menores se puedan lesionar;
- XII. Introducir cámaras fotográficas, de video, aparatos de grabación, reproducción de sonido o imágenes ó cualquier otro similar;
- XIII. Ingresar patines, balones profesionales, resorterías, bats, espadas, montables eléctricos y bicicletas;
- XIV. Introducir cualquier objeto que por sus características intrínsecas pueda causar algún daño a quienes acuden a recibir los servicios que presta el Centro, así como al personal que labora en el mismo;
- XV. Ingresar animales o mascotas de cualquier especie; a excepción de personas invidentes que utilicen perros guías;
- XVI. Realizar cualquier acto de comercio o de proselitismo público o privado;

- XVII. Realizar reuniones de padres con fines particulares o de cualquier otra índole, y
- XVIII. Realizar cualquier otra conducta no apta para el sano desarrollo de los menores o que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios y trabajadores de la institución.

**Artículo 95.-** De presentarse alguno de los supuestos arriba señalados, los objetos, materiales o sustancias, serán retenidos y puestos a cargo del personal de vigilancia del Centro, y serán devueltos a los usuarios al momento de su retiro de las instalaciones.

Si fuese algún objeto, sustancia o conducta de las prohibidas también por las leyes respectivas, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos jurídicos que procedan.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo acordaron y aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, Doctor JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Doctor ALBERTO LÓPEZ CÉLIS, Maestra GLORIA GARCÍA LEMUS, Licenciado ARTURO ESTRADA BÁRCENAS y Licenciado VÍCTOR ALEJANDRO ARELLANO JUSTO, ante el Licenciado ANFRÉS DE LA ROSA PELÁEZ, Secretario General del Consejo, que autoriza y da fe.

EL SUSCRITO LICENCIADO ANDRÉS DE LA ROSA PELÁEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL,

## C E R T I F I C A:

QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN ES AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL, RELATIVA AL REGLAMENTO QUE FIJA.